

## **IV.4. FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

### **IV.4.1. AUDITORÍA FINANCIERA**

#### **IV.4.1.1. CAPÍTULO 1000 “SERVICIOS PERSONALES”**

Auditoría ASCM/99/19

### **FUNDAMENTO LEGAL**

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, XXVI y XXXIII; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 61; y 62 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 4; 5, fracción I, inciso b); 6, fracciones VI, VII y VIII; y 31 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

### **ANTECEDENTES**

De acuerdo con la información presentada en el Informe de Cuenta Pública de 2019 del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México (FIRI), antes Fideicomiso Público para la Reconstrucción y Rehabilitación de Viviendas de Uso Habitacional (FIREREVIH), apartado “ECG Egresos por Capítulo de Gasto”, el organismo ejerció con cargo al capítulo 1000 “Servicios Personales” un importe de 2,357.8 miles de pesos, el cual representó el 0.1% de su presupuesto erogado en ese año, que ascendió a 1,802,053.6 miles de pesos. Para este capítulo la entidad no tenía asignado presupuesto original; sin embargo, el presupuesto modificado ascendió a 2,431.3 miles de pesos; de ese presupuesto, el ente ejerció 2,357.8 miles de pesos (97.0%) y dejó de erogar 73.5 miles de pesos (3.0%).

En el apartado “ECG Egresos por Capítulo de Gasto” del Informe de Cuenta Pública de 2019 del FIRI, se indica que la variación por 2,357.8 miles de pesos entre los presupuestos

aprobado y ejercido en el capítulo 1000 “Servicios Personales” obedeció a que “el Fideicomiso empezó a operar presupuestalmente a partir de junio de 2019, por lo que no tuvo presupuesto de origen”. En dicho apartado, también se indica que la variación por 73.5 miles de pesos (3.0%) entre los presupuestos modificado y ejercido de ese capítulo se debió “principalmente a las primas por seguro de vida y seguro de retiro que no se cubrieron en 2019, debido a que no se concluyó la adhesión al contrato consolidado. Así como un remanente de prima de vacaciones y gratificación de fin de año”.

En el ejercicio 2018, el FIRI no ejerció recursos presupuestarios con cargo al capítulo 1000 “Servicios Personales”.

## CRITERIOS DE SELECCIÓN

La presente auditoría se seleccionó con base en los criterios generales “Importancia Relativa”, por la variación de 2,357.8 miles de pesos reflejada entre los presupuestos aprobado y ejercido de 2019, y respecto al año anterior en el cual no erogó recursos; y “Presencia y Cobertura”, a fin de garantizar que eventualmente se revisen todos los sujetos de fiscalización y todos los conceptos susceptibles de auditar por estar incluidos en la Cuenta Pública de la Ciudad de México. Dichos criterios se encuentran contenidos en el Manual de Selección de Auditorías vigente de esta entidad de fiscalización.

## OBJETIVO

El objetivo de la revisión consistió en verificar que el presupuesto aplicado por el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México en el capítulo 1000 “Servicios Personales” se haya registrado, aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado conforme a la normatividad aplicable.

## ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se integraron por partida los presupuestos aprobado, modificado y ejercido por el FIRI en el capítulo 1000 “Servicios Personales”; se revisó que las afectaciones presupuestarias hubiesen sido autorizadas; se comprobó que las erogaciones hubiesen contado con las autorizaciones y con la documentación justificativa y comprobatoria; y se verificó que sus registros contable y presupuestal se hubiesen sujetado a la normatividad aplicable.

La muestra de auditoría se determinó como resultado de los trabajos del estudio y evaluación preliminar del sistema de control interno que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría; y de acuerdo con el personal y tiempo asignados a la revisión.

Para determinar la muestra sujeta a revisión, se consideraron la metodología y los criterios siguientes:

1. Se integró y comparó por partida los presupuestos aprobado y ejercido en el capítulo 1000 "Servicios Personales".
2. Se calculó la participación en el total erogado en el rubro fiscalizado de cada una de las partidas de gasto que lo integraron.
3. Se seleccionaron para su revisión las partidas que en cuanto a monto fueron las más representativas, al tener una participación mayor al 15.0% del total erogado en el capítulo sujeto a revisión, siendo éstas la 1131 "Sueldos Base al Personal Permanente" y la 1591 "Asignaciones para Requerimiento de Cargos de Servidores Públicos Superiores y de Mandos Medios así como de Líderes Coordinadores y Enlaces", con erogaciones por 432.3 miles de pesos (18.3%) y 1,599.2 miles de pesos (67.8%), respectivamente.
4. De las partidas seleccionadas, se determinó revisar la totalidad del presupuesto ejercido en 2019.
5. Adicionalmente, con el fin de aplicar pruebas de controles específicas a los procesos de las operaciones con cargo al rubro fiscalizado; para comprobar que existieron procedimientos que operaban durante el período auditado; que el sujeto fiscalizado cuente con expedientes de los servicios personales contratados; y que esos expedientes contengan la documentación establecida en la normatividad aplicable, de un universo de cinco trabajadores reportados en la plantilla autorizada a partir del 1o. de febrero de 2019, se determinó revisar la totalidad de los casos que conforman dicho universo, considerando, en su caso, las sustituciones debido a la baja y alta de personal, ocurridas en el transcurso del ejercicio 2019.

Para determinar las muestras de auditoría se consideró lo establecido en el numeral 2 “Segunda Etapa de la Planeación (Específica)”, primer párrafo, del Manual del Proceso General de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; y se utilizó el método de muestreo por unidad monetaria, con la técnica de selección ponderada por el valor, considerando lo establecido en las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) 500 “Evidencia de Auditoría” y 530 “Muestreo de Auditoría” de las Normas de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores, y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP).

El gasto del FIRI con cargo al capítulo 1000 “Servicios Personales” ascendió a 2,357.8 miles de pesos, los cuales se pagaron en su totalidad con recursos propios. Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría y del estudio y evaluación preliminar del control interno, se determinó revisar un monto de 2,031.5 miles de pesos, que se erogó con cargo a dos de las nueve partidas de gasto que integraron el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como su documentación justificativa y comprobatoria; esa cantidad representó el 86.2% del total ejercido en el rubro examinado.

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo			Muestra		
	Cantidad de pólizas	Presupuesto ejercido	%	Cantidad de pólizas	Presupuesto ejercido	%
1131 “Sueldos Base al Personal Permanente”	*	432.3	18.3	*	432.3	100.0
1591 “Asignaciones para Requerimiento de Cargos de Servidores Públicos Superiores y de Mandos Medios así como de Líderes Coordinadores y Enlaces”	*	1,599.2	67.8	*	1,599.2	100.0
Otras partidas (7)	*	<u>326.3</u>	<u>13.9</u>	*	<u>0.0</u>	0.0
Total capítulo 1000 “Servicios Personales”	*	<u>2,357.8</u>	<u>100.0</u>	*	<u>2,031.5</u>	86.2

\* La entidad no elaboró pólizas contables en el ejercicio de 2019.

### Origen de los Recursos

El universo del presupuesto ejercido (2,357.8 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (2,031.5 miles de pesos) correspondieron a recursos locales.

La auditoría se llevó a cabo en la Dirección Administrativa del sujeto fiscalizado, por ser la unidad administrativa que se encargó de realizar las operaciones del rubro sujeto a revisión; y se aplicaron procedimientos de auditoría en las áreas e instancias que intervinieron en la operación.

## PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

### **Evaluación del Control Interno**

#### 1. Resultado

Como parte de los procedimientos de auditoría, mediante el estudio general, la investigación y el análisis de la información y documentación recabadas; y con base en la aplicación de cuestionarios y la obtención de declaraciones, se estudió y evaluó el sistema de control interno implementado por el FIRI para la contratación de personal, así como para la supervisión de los registros contable y presupuestal de las operaciones del capítulo 1000 “Servicios Personales”. Ello se realizó considerando los cinco componentes del control interno: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, y Supervisión y Mejora Continua, conforme al Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Ciudad de México y al Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

Lo anterior, con objeto de determinar el grado de confianza de los controles implementados por la entidad, así como establecer la naturaleza, extensión, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría por aplicar; identificar los flujos de operación con debilidades o desviaciones de control interno y sus probables áreas de riesgo; y definir los criterios para seleccionar la muestra por revisar. De dicha evaluación, destaca lo siguiente:

#### Ambiente de Control

El ambiente de control establece el tono de una organización, pues influye en la conciencia que tenga el personal sobre el control. Es el fundamento para todos los componentes de control interno, ya que les confiere disciplina y estructura.

Del 1o. al 31 de enero de 2019, el sujeto fiscalizado no contó con estructura orgánica propia, y estuvo sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), responsable de su operación en el ámbito de sus atribuciones. La SEDUVI contó con una estructura orgánica autorizada por la SAF, con el dictamen núm. D-SEDUVI-45/010119, que incluye 118 plazas, lo cual fue notificado a la dependencia con el oficio núm. SAF/SSCHA/000027/2019 del 2 de enero de 2019. Las plazas autorizadas se distribuyen de la siguiente forma: 13 en la Oficina de la Secretaría de Desarrollo Urbano, 29 en la Coordinación General de Desarrollo Urbano, 30 en la Dirección General de Control y Administración Urbana, 20 en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, 16 en la Dirección General de Planeación de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y 10 en la Dirección Técnica.

Con relación a la Dirección General de Administración y Finanzas de la SEDUVI, se comprobó que su estructura orgánica aparece en el dictamen núm. D-SEAFIN-02/010119 de la SAF, vigente a partir del 1o. de enero de 2019, conforme al oficio núm. SAF/SSCHA/000002/2019 del 2 de enero de 2019. En dicho dictamen se incluyeron para esa Dirección General 17 plazas, distribuidas de la siguiente forma: 1 Dirección General, 4 Subdirecciones, 6 Jefaturas de Unidad Departamental, 2 Líderes Coordinadores de Proyectos y 4 Enlaces.

A partir del 1o. de febrero de 2019, el FIRI contó con una estructura orgánica autorizada por la SAF con el dictamen núm. E-SEAFIN-FIRICDMX-074/0102019, que incluye cinco plazas, lo cual fue notificado al Director Administrativo del FIRI con el oficio núm. SAF/SSCHA/000219/2019 del 25 de febrero de 2019. Las cinco plazas autorizadas se distribuyen de la siguiente forma: una Dirección Administrativa, dos Subdirecciones (de Asuntos Jurídicos y de Evaluación y Control Presupuestal) y dos Jefaturas de Unidad Departamental (de Desarrollo Administrativo y de Análisis Presupuestal).

Se identificó que las estructuras orgánicas proveen asignación y delegación de autoridad y responsabilidad, así como líneas para la rendición de cuentas.

Del 1o. enero al 25 de marzo de 2019, el sujeto fiscalizado, debido a su sectorización, operó con el manual administrativo vigente en la SEDUVI, dictaminado y registrado por la Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA) de la Oficialía Mayor (OM)

con el núm. MA-18/291018-D-SEDUVI-10/010518, lo cual fue comunicado a la dependencia con el oficio núm. OM/CGMA/3045/2018 del 29 de octubre de 2018. En la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 451 del 13 de noviembre de 2018, se publicó el aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podría ser consultado dicho manual, y éste fue difundido al personal de las diversas áreas administrativas mediante los oficios núms. SEDUVI/DEA/2372/2018 al SEDUVI/DEA/2383/2018, todos del 13 de noviembre de 2018.

La Dirección General de Administración y Finanzas de la SEDUVI contó, del 1o. de enero al 25 de marzo de 2019, con un manual administrativo dictaminado y registrado por la CGMA de la OM con el núm. MA-28/300715-D-OM-4/2014, comunicado a la dependencia mediante el oficio núm. OM/CGMA/1427/2015 del 30 de julio de 2015. En la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 164 del 27 de agosto de 2015, se publicó el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podría ser consultado este manual, y éste fue dado a conocer a los encargados de la administración en las dependencias, con el oficio núm. OM/0556/2015 del 3 de septiembre de 2015.

Del 26 de marzo (fecha en que el FIRI fue sectorizado a la SAF, según el Decreto de Sectorización de las Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 57 Bis, del 25 de marzo de 2019) al 7 de octubre de 2019, el FIRI operó con el manual administrativo vigente en la SAF, dictaminado y registrado por la CGMA con el núm. MA-25/240715-D-SF-17/2013, lo cual fue comunicado a esa dependencia con el oficio núm. OM/CGMA/1393/2015 del 24 de julio de 2015. En la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 166, Tomo I, del 31 de agosto de 2015, se publicó el aviso por el cual se da a conocer dicho manual, y éste se difundió al personal por medio del portal de internet de la SAF.

A partir del 8 de octubre de 2019, el FIRI aplicó el manual administrativo dictaminado y registrado por la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo (CGEMDA) con el núm. MA-06/190819-E-SEAFIN-FIRICDMX-074/010219, que corresponde con la estructura orgánica autorizada por la SAF con el núm. E-SEAFIN-FIRICDMX-074/0102019, vigente desde el 1o. de febrero de 2019, lo cual fue comunicado al ente con el oficio núm. SAF/SSCHA/CGEMDA/1269/2019 del 19 de agosto de 2019, es decir, 114 días hábiles después de que se notificó la dictaminación de su estructura

orgánica. Lo anterior, en términos de los lineamientos Quinto, fracciones I y II; y Décimo Cuarto de los Lineamientos Generales para el Registro de Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 334 del 1o. de junio de 2018, vigentes hasta el 20 de febrero de 2019.

En la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 193 del 7 de octubre de 2019, fue publicado el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el manual administrativo de la SAF con número de registro MA-12/200919-D-SEAFIN-02/010119, que incluye en su numeral 36 el manual administrativo del FIRI, difundido al personal del sujeto fiscalizado mediante el portal electrónico de la SAF, por ser su cabeza de sector.

Por haber publicado su manual administrativo en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 7 de octubre de 2019, el sujeto fiscalizado incumplió los lineamientos Cuarto, fracción VIII; y Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de las Dependencias, Órganos, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como de las Comisiones, Comités, Institutos y cualquier otro Órgano Administrativo Colegiado o Unitario que constituya la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el año auditado, que establecen:

“Cuarto. Los Órganos de la Administración Pública y los Órganos Administrativos tendrán que dar cumplimiento a las siguientes obligaciones en particular: [...]

”VIII. Publicar en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, los Manuales que hayan obtenido su registro ante la Coordinación General en los plazos establecidos en los presentes.”

“Décimo Segundo. Una vez notificado oficialmente el registro del Manual correspondiente por parte de la Coordinación General, los Órganos de la Administración Pública y los Órganos Administrativos, deberán publicarlos en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, en un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la notificación del registro.”



En su respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/602 del 30 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC) y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, el FIRI no proporcionó información ni documentación adicionales relacionadas con la observación, por lo que ésta persiste en los términos expuestos.

Mediante el oficio núm. SAF/FIRICDMX/DA/2384/2019 del 3 de octubre de 2019, la Dirección Administrativa del sujeto fiscalizado manifestó a la Dirección General de Administración y Finanzas de la SAF que el FIRI carecía de capacidad estructural para formar el Comité de Administración de Riesgos y Evaluación del Control Interno (CARECI), y solicitó que el fideicomiso pudiera incorporarse como vocal en el CARECI de la SAF, por tratarse de su cabeza de sector. Con el oficio núm. SAF/FIRICDMX/DA/SAJ/016/2020 del 1o. de septiembre de 2020, la Subdirección de Asuntos Jurídicos del FIRI indicó que con el similar núm. SAF/DGAYF/637/2020 del 24 de febrero de 2020, la Dirección General de Administración y Finanzas de la SAF comunicó a la entidad que no existía impedimento para que el fideicomiso se integrara como vocal en el CARECI de esa dependencia y le señaló que en la próxima sesión de ese órgano colegiado se solicitaría la autorización respectiva. No obstante, hasta la cuarta sesión ordinaria del CARECI, última de 2019, celebrada el 13 de diciembre de ese año, no se había atendido la adhesión del FIRI al CARECI de la dependencia; y en el ejercicio de 2020 no se reunió dicho comité.

Por lo expuesto, el FIRI incumplió el lineamiento Noveno, numeral 1, de los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 235 del 8 de enero de 2018, vigentes en 2019, que indica:

“Noveno. Del CARECI

”1.- Cada ente público obligado deberá constituir un Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional, que tendrá los siguientes objetivos y funciones en materia de administración de riesgos y control interno...”

En la confronta, realizada por escrito, con el oficio núm. SAF/FIRICDMX/DA/4358/2020 del 14 de diciembre de 2020, la Dirección Administrativa del FIRI remitió la tarjeta informativa núm. SAF/FIRICDMX/DA/SAJ/049/2020 de la misma fecha, mediante la cual la Subdirección de Asuntos Jurídicos indicó que, con el oficio núm. SAF/FIRICDMX/DA/3459/2019 del 12 de octubre de 2020, solicitó a la Dirección General de Administración y Finanzas de la SAF le informara sobre el resultado de las gestiones relativas a la autorización para que el FIRI se integrara a las vocalías del CARECI de la dependencia. En respuesta, mediante el similar núm. SAF/DGAyF/2230/2020 del 3 de noviembre del mismo año, la Dirección General de Administración y Finanzas comunicó a la entidad que las sesiones programadas del Comité no se habían llevado a cabo, derivado de las medidas tomadas por el Gobierno de la Ciudad de México para evitar la propagación del virus Sars-Cov2; no obstante, manifestó que en atención al decreto de sectorización del fideicomiso a la SAF y a la falta de Órgano Interno de Control en el FIRI, éste formaría parte del CARECI en calidad de vocal. Esa actuación, indicó, se integraría en el manual específico de operación de dicho órgano colegiado para culminar el proceso de integración del FIRI.

Lo anterior confirma que en 2019 el FIRI careció de un CARECI y que está realizando acciones para pertenecer al CARECI de la SAF, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

En su respuesta al cuestionario de control interno, enviada por correo electrónico del 14 de mayo de 2020, el FIRI manifestó que se sujetó al Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 26 del 7 de febrero de 2019 y difundido a su personal mediante escrito del 15 de febrero de 2019; y al Código de Conducta de la Secretaría de Administración y Finanzas, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 220 del 13 de noviembre de 2019 y difundido por medio de correo electrónico del 7 de mayo de 2020.

En su respuesta al cuestionario de control interno, enviada por correo electrónico el 14 de mayo de 2020, el sujeto fiscalizado manifestó que no dispuso de un Programa Anual de Capacitación que incluyera el nivel de conocimientos y habilidades necesarias para coadyuvar a una actuación ordenada, ética, económica, eficaz y eficiente; y precisó que su manual administrativo vigente en 2019 no incluía procedimientos para la contratación del personal.

No obstante, el Director Administrativo indicó que, para el ejercicio 2020, con la circular núm. FIRICDMX/DA/001/2020 del 4 de febrero de 2020, hizo del conocimiento de las subdirecciones, jefaturas de unidad departamental y personal en general de la entidad, que se deberá presentar un informe mensual respecto de las actividades realizadas en el período, el cual se evaluará para llevar un registro del desempeño y estar en posibilidad de detectar cualquier falla en los mecanismos establecidos por sus áreas, conforme al manual administrativo de la entidad. Sin embargo, el FIRI, con el oficio núm. SAF/FIRICDMX/DA/SEyCP/074/2020 del 23 de septiembre de 2020, sólo proporcionó los informes mensuales de la Subdirección de Asuntos Jurídicos y de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Administrativo, e indicó que la circular de referencia no especifica la fecha en que deberán presentarse estos informes.

Mediante la tarjeta informativa núm. 3 del 2 de septiembre de 2020, y el oficio núm. SAF/FIRICDMX/DA/SEyCP/029/2020 del 3 del mismo mes y año, el fideicomiso informó que en la cuarta sesión extraordinaria del Comité Técnico, efectuada el 18 de febrero de 2019, mediante el acuerdo núm. FIRICDMX-7579-2/04EXTRA/06/2019, se aprobó la propuesta del Director Administrativo sobre los servidores públicos que integrarían la estructura orgánica del FIRI y precisó que, por no contar con estructura orgánica al inicio del ejercicio de 2019, no le fue posible realizar el Programa Anual de Capacitación para ese ejercicio; no obstante, en 2020 se inició la elaboración del Diagnóstico de Necesidades de Capacitación, mediante un formato denominado “Detección de Necesidades de Capacitación”, para recabar información objetiva y oportuna que permita integrar el referido programa.

Asimismo, indicó que para cumplir las acciones de capacitación, en los ejercicios subsecuentes se buscarán programas sin costo con capacitación interna, por vinculación institucional e intergubernamental, ya que el FIRI no puede considerar en su Programa Operativo Anual recursos orientados al desarrollo profesional, toda vez que el contrato del fideicomiso núm. 7579-2 establece en su cláusula cuarta que los recursos que integren el patrimonio del fideicomiso se destinarán a otorgar apoyos a las personas damnificadas por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, para llevar a cabo la reconstrucción integral de la Ciudad de México; en consecuencia, la entidad no cuenta con presupuesto para realizar erogaciones por adquisición de bienes y contratación de servicios.

Por lo expuesto, se concluye que, al no contar la entidad con una estructura orgánica al inicio del ejercicio 2019, y dado que, conforme a lo previsto en el contrato de fideicomiso, el sujeto fiscalizado no dispuso de presupuesto en el año auditado para contratar servicios de capacitación, el FIRI no estuvo obligado a disponer de un Programa Anual de Capacitación.

Respecto a la falta de procedimientos para la contratación de personal, se constató que la entidad no incluyó en su manual administrativo núm. MA-06/190819-E-SEAFIN-FIRICDMX-074/010219 procedimientos para tal fin, lo que denota debilidades de control interno. Con el oficio núm. SAF/FIRICDMX/DA/SEyCP/029/2020 del 3 de septiembre de 2020, el FIRI señaló que en 2020 se está trabajando para realizar la actualización del manual, que incluirá procedimientos relativos a la contratación de personal y todo lo relacionado con el capítulo 1000 “Servicios Personales”.

En su respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/602 del 30 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, el FIRI no proporcionó información ni documentación relacionadas con la observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

Cabe precisar que, en la revisión del manual administrativo núm. MA-28/300715-D-OM-4/2014 de la Dirección General de Administración y Finanzas de la SEDUVI, a la que estuvo sectorizado el FIRI del 1o. de enero al 25 de marzo de 2019, se localizaron dos procedimientos relacionados con la contratación de personal y con el programa anual de capacitación: “Trámite de Movimientos de Personal, Técnico Operativo y Estructura” y “Elaboración del Programa Anual de Capacitación”.

Como resultado del estudio y evaluación del ambiente de control establecido por el FIRI, se determinó que la entidad dispuso de un nivel de implantación del control interno medio en este componente, ya que contó con áreas estructuradas conforme a las funciones conferidas en la normatividad aplicable; con una estructura orgánica autorizada que asigna y delega autoridad y responsabilidad; y con manuales administrativos dictaminados, registrados y difundidos entre su personal; además, manifestó haberse sujetado al Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México y al Código de Conducta de la SAF; sin embargo, careció de un CARECI, el manual administrativo

núm. MA-12/200919-D-SEAFIN-02/010119 se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* después del plazo establecido en la normatividad aplicable y no dispuso de procedimientos para regular la contratación de personal.

#### Administración de Riesgos

La administración de riesgos es el proceso de identificación y análisis de los riesgos relevantes para el logro de los objetivos de la entidad y para determinar una respuesta apropiada.

En su respuesta al cuestionario de control interno, enviada por correo electrónico el 14 de mayo de 2020, el FIRI manifestó que para el ejercicio 2019 contó con un plan o programa que considera los objetivos y las metas estratégicas, establecidos en el manual administrativo núm. MA-06/190819-E-SEAFIN-FIRICDMX-074/010219 vigente en el año auditado.

Mediante el oficio núm. SAF/FIRICDMX/DA/SEyCP/029/2020 del 3 de septiembre de 2020, el FIRI proporcionó la tarjeta informativa núm. 6 del 2 de septiembre de 2020 y el oficio núm. SAF/FIRICDMX/DA/SAJ/019 del 3 del mismo mes y año, con los que informó que no contó con un proceso de identificación y análisis de los riesgos internos y externos para el logro de los objetivos de la entidad, ni con indicadores para medir el cumplimiento de sus operaciones, en virtud de que la estructura del fideicomiso es insuficiente para realizar dichos procesos. Por tal motivo, con el oficio núm. SAF/FIRICDMX/DA/2384/2019 del 3 de octubre de 2019, solicitó incorporarse como vocal en el CARECI de la SAF, que es su cabeza de sector. En respuesta, la SAF le comunicó que dicha situación se pondría a consideración en la próxima sesión del referido comité, pero a la fecha no había sido resuelta.

La respuesta proporcionada por el FIRI al oficio núm. DGACF-C/20/602 del 30 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, se detalla en el apartado Ambiente de Control de este resultado; dicha respuesta confirma que en el ejercicio 2019 el FIRI careció de un CARECI y que está realizando acciones para pertenecer al CARECI de la SAF, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Por lo anterior, se determinó que la entidad contó con un programa que contiene los objetivos y metas estratégicas; sin embargo, careció de un programa para identificar los riesgos internos y externos que pudieran afectar el cumplimiento de los mismos, y no dispuso de indicadores para evaluar su cumplimiento, por lo que se determinó que el nivel de implantación del control interno en este componente es bajo.

#### Actividades de Control Interno

Las actividades de control interno son políticas y procedimientos establecidos para disminuir los riesgos y lograr los objetivos de la entidad.

En el manual administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas de la SEDUVI con registro núm. MA-28/300715-D-OM-4/2014, se localizaron siete procedimientos relacionados con el rubro fiscalizado, identificados con los momentos del gasto como se detalla a continuación:

Momento del gasto	Procedimiento
Aprobado y modificado	"Seguimiento y Control del Presupuesto"
Comprometido, devengado y ejercido	"Trámite de Movimientos de Personal, Técnico Operativo y Estructura"
	"Elaboración del Comprobante de Servicios del Personal Activo"
	"Elaboración del Comprobante de Servicios del Personal dado de Baja"
	"Integración y Presentación del Informe de Cuenta Pública"
	"Elaboración e Integración del Informe de Avance Trimestral"
Pagado	"Trámite del Documento Múltiple de Incidencias"

Los procedimientos referidos se dieron a conocer mediante el enlace electrónico publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 164 del 27 de agosto de 2015, y fueron difundidos al personal de la dependencia con el oficio núm. OM/0556/2015 del 3 de septiembre de 2015, en atención a las disposiciones aplicables.

Asimismo, en el manual administrativo de la SAF con registro núm. MA-25/240715-D-SF-17/2013, se identificaron seis procedimientos que se relacionan con el capítulo 1000 "Servicios Personales", identificados con los momentos del gasto como se detalla en seguida:

Momento del gasto	Procedimiento
Modificado	"Registro de Adecuación Programático-Presupuestaria Compensada"
Ejercido	"Registro de Cuenta por Liquidar Certificada" "Registro de Documento Múltiple" "Elaboración de Libros Auxiliares" "Integración y Presentación del Informe de Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal" "Integración y Presentación del Informe de Avance Trimestral del Gobierno del Distrito Federal"

Los procedimientos referidos se dieron a conocer mediante el enlace electrónico publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 166, Tomo I, del 31 de agosto de 2015, y fueron difundidos al personal por medio del portal de internet de la SAF, en atención a las disposiciones aplicables.

Se constató que el FIRI contó con un procedimiento vigente en 2019, denominado "Transferencia de Recursos", autorizado y registrado por la CGEMDA con el núm. MA-06/190819-E-SEAFIN-FIRICDMX-074/010219, según consta en el oficio núm. SAF/SSCHA/CGEMDA/1269/2019 del 19 de agosto de 2019; sin embargo, dicho procedimiento no se relaciona con el rubro sujeto a revisión en ningún momento contable del gasto.

Por no contar en su manual administrativo núm. MA-06/190819-E-SEAFIN-FIRICDMX-074/010219 con procedimientos relacionados con el rubro auditado e identificables con los momentos del gasto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, el sujeto fiscalizado incumplió el artículo 74, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 471 Bis del 13 de diciembre de 2018, vigente a partir del 1o. de enero de 2019; así como el numeral 7.4.1, "Procedimientos", párrafos primero y tercero, del apartado 7, "Organización, Procesos y Procedimientos", del capítulo III, "Elaboración e Integración del Manual Administrativo y Específico de Operación", de la Guía Técnica y Metodológica para la Elaboración e Integración de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 17 del 28 de febrero de 2017, vigente en 2019.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en su artículo 74, fracción IV, dispone:

“Artículo 74.- Serán facultades y obligaciones de las y los Directores Generales de las entidades las siguientes: [...]

”IV. Establecer los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz.”

El numeral 7.4.1 “Procedimientos”, párrafos primero y tercero, de la Guía Técnica y Metodológica para la Elaboración e Integración de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México establece:

“Un procedimiento es un curso de actividades secuenciadas, precisas y vinculadas entre sí que describen la forma de realizar algo. Los procedimientos en el contexto de los Manuales, son la base de las operaciones que derivan de los procesos institucionales de los Órganos de la Administración Pública [...]

”Es importante señalar que los procedimientos norman el funcionamiento interno de la organización, por lo que únicamente aplican para delimitar las responsabilidades de las personas servidoras públicas que participan en su desarrollo. Por lo tanto, si bien es cierto que el Manual Administrativo es un documento de interés público que contiene la estructura y funcionamiento de los Órganos de la Administración Pública, no regula los derechos y obligaciones de agentes externos, ni tampoco implica repetir procedimientos normados en instrumentos jurídicos.”

En su respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/602 del 30 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, el FIRI no proporcionó información ni documentación relacionadas con la observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.



Respecto a los tramos de control relacionados con las operaciones que afectan al rubro auditado, se identificó que el FIRI contó con un sistema informático de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP) para realizar el control presupuestal de sus operaciones; sin embargo, la entidad careció de un sistema contable que le permita la interrelación automática de los clasificadores presupuestarios, la lista de cuentas y el catálogo de bienes, en tiempo real y en forma simultánea. Sobre el particular, mediante el oficio núm. SAF/FIRICDMX/DA/SEyCP/029/2020 del 3 de septiembre de 2020, la entidad proporcionó la tarjeta informativa núm. 13, con la cual la Subdirección de Evaluación y Control Presupuestal informó que el fin del fideicomiso es otorgar apoyos a las personas damnificadas del sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, por lo que no se cuenta con presupuesto aprobado para realizar erogaciones para ese fin; sin embargo, en el ejercicio de 2020 estaba gestionando el apoyo ante las instancias competentes, situación que se detalla en el resultado núm. 2 del presente informe.

Sobre los mecanismos de control utilizados por el organismo para la supervisión y el registro contable y presupuestal de las operaciones concernientes al rubro fiscalizado, se comprobó que el FIRI no contó con un manual de contabilidad aplicable durante 2019. Al respecto, con nota informativa sin número del 24 de junio de 2020, el fideicomiso explicó que, derivado de que es una entidad con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Gobierno de la Ciudad de México, sus operaciones son consolidadas y contabilizadas en el Sector Central. Adicionalmente, con el oficio núm. SAF/FIRICDMX/DA/SEyCP/029/2020 del 3 de septiembre de 2020, el FIRI anexó la tarjeta informativa núm. 13, en la que indicó que el registro contable de sus operaciones se sujeta al Manual de Contabilidad Gubernamental autorizado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 22 de noviembre de 2010, vigente en el año auditado.

Cabe precisar que, como el FIRI opera con el RFC del Gobierno de la Ciudad de México, su información contable y financiera es consolidada por la SAF conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 482, Tomo II, del 31 de diciembre de 2018, vigente en 2019.

Conforme a lo expuesto, se concluye que aunque la entidad cuenta con actividades de control interno para las operaciones registradas en el capítulo 1000 “Servicios Personales”, el nivel de implantación del control interno del componente Actividades de Control Interno es bajo, ya que careció de procedimientos relacionados con el rubro fiscalizado identificables en cada uno de los momentos contables del gasto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado; y de un sistema contable que le permita realizar el registro único y simultáneo de las operaciones en tiempo real.

### Información y Comunicación

La información y la comunicación son esenciales para ejecutar todos los objetivos de control interno; la entidad requiere comunicación relevante, confiable, correcta y oportuna relacionada con los eventos internos, así como con los externos, es necesaria en todos los niveles, para tener un control interno efectivo y lograr los objetivos. Asimismo, la comunicación efectiva debe fluir hacia abajo, a través de y hacia arriba de la organización, tocando todos los componentes y la estructura entera.

Con la circular núm. FIRICDMX/DA/001/2020 del 4 de febrero de 2020, la Dirección Administrativa del FIRI hizo del conocimiento de las subdirecciones, jefaturas de unidad departamental y personal en general que, para el ejercicio 2020, se debería presentar un informe mensual respecto de las actividades realizadas en el período, informe que se evaluaría para llevar un registro del desempeño y estar en posibilidad de detectar fallas en los mecanismos establecidos por sus áreas, atendiendo lo dispuesto en el manual administrativo de la entidad.

Con el oficio núm. SAF/FIRICDMX/DA/SEyCP/025/2020 del 26 de agosto de 2020, el FIRI remitió la tarjeta informativa núm. 4 del 25 de agosto de 2020, con la que indicó que el proceso que realiza respecto a las operaciones con cargo al capítulo 1000 “Servicios Personales” consiste en realizar quincenalmente la nómina de la entidad. Para ello, ingresa al Sistema Único de Nóminas (SUN) de la SAF; descarga los archivos relativos al resumen de la nómina, detalle de nómina y resumen de las aportaciones de seguridad social; verifica su correcto registro; imprime la nómina; y envía a la fiduciaria los documentos firmados por la Dirección Administrativa junto con la información de las cuentas bancarias de los servidores

públicos que colaboran en el FIRI para realizar la dispersión y transferencia de sus sueldos. Las altas y bajas del personal se tramitan directamente en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la SAF, mientras que las aportaciones se remiten por medio de correo electrónico a la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Obligaciones de Seguridad Social de la Dirección General de Administración del Personal de la SAF y los pagos de Impuesto sobre Nómina e Impuesto sobre la Renta se realizan de forma mensual.

En la ejecución de la auditoría, se comprobó que el FIRI emite reportes que contienen información operacional, financiera y no financiera, información relacionada con el cumplimiento y que hace posible que las operaciones se lleven a cabo y se controlen. Ello se constató con la revisión de diversos documentos, como informes trimestrales de avance y reportes mensuales de información financiera, así como documentación contenida en los expedientes de los servidores públicos del fideicomiso.

Con la revisión de oficios, tarjetas informativas y correos electrónicos, se constató que la comunicación del sujeto fiscalizado fluye de manera vertical, hacia abajo, a través de y hacia arriba de la organización; y de manera horizontal, tocando todos los componentes y la estructura entera.

Conforme a lo anterior, se concluye que la entidad contó con un nivel de implantación del control interno alto en el componente Información y Comunicación, ya que dispuso de mecanismos de control que permiten difundir información necesaria para que el personal cumpla sus responsabilidades en particular y, en general, para la consecución de los objetivos institucionales.

#### Supervisión y Mejora Continua

Los sistemas de control interno deben ser objeto de seguimiento para valorar la calidad de la actuación del sistema en el tiempo. El seguimiento se logra por medio de actividades rutinarias, evaluaciones puntuales o la combinación de ambas.

Se identificó que la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM) no ha practicado al sujeto fiscalizado auditoría financiera con relación al capítulo 1000 "Servicios Personales".

No obstante lo anterior, es importante precisar que, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública de 2018, la ASCM realizó al FIRI la auditoría financiera y de cumplimiento con clave ASCM/98/18, al rubro capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, de la cual derivaron 16 recomendaciones, una de ellas ya fue atendida por la entidad y las restantes no han sido solventadas.

Con el oficio núm. SAF/FIRICDMX/DA/2326/2020 de fecha 24 de julio de 2020, el FIRI proporcionó el reporte de observaciones correspondientes a la auditoría realizada a la entidad por el Órgano Interno de Control de la SAF, con clave 13 “Verificación de Origen, Asignación y Ejecución de los Recursos para la Reconstrucción y Rehabilitación de Viviendas de Uso Habitacional en la CDMX”, correspondiente al ejercicio 2019, el cual no está relacionado con el rubro auditado.

Asimismo, el sujeto fiscalizado proporcionó la carta de sugerencias derivada de la auditoría externa realizada al FIRI, correspondiente al ejercicio 2019, cuyas observaciones consistieron en que el FIRI no realizó las cuatro sesiones ordinarias anuales establecidas en el contrato de fideicomiso; y no contó con un sistema que registrara las operaciones presupuestarias y contables, derivadas de la gestión pública, de manera armónica, delimitada y específica.

Se revisaron los estados financieros del sujeto fiscalizado con saldos al 31 de diciembre de 2019 y 2018. Dichos estados financieros fueron dictaminados por un despacho de auditoría externa conforme a la normatividad aplicable; el auditor externo emitió una opinión modificada con salvedad, debido a que el FIRI carece de un sistema que registre las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública de manera armónica, delimitada y específica, conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, por lo tanto, no prepara estados financieros en tiempo real.

Mediante el oficio núm. SAF/FIRICDMX/DA/SEyCP/029/2020 del 3 de septiembre de 2020, el FIRI anexó la tarjeta informativa núm. 14 del 2 de septiembre de 2020, en la que indicó que para solventar la observación realizada por el despacho de auditoría externa que dictaminó los estados financieros al 31 de diciembre de 2019 y 2018, se giraron los oficios núms. SAF/FIRICDMX/DA/2595/2020 y SAF/FIRICDMX/DA/2596/2020 ambos del 14 de agosto de 2020, dirigidos a la Directora General de Administración y Finanzas y al Director

General de Tecnologías y Comunicaciones de la SAF, con la finalidad de que se realicen los trámites para que el fideicomiso pueda contar con un sistema de contabilidad con las características que señala la normatividad aplicable.

Respecto a las observaciones y recomendaciones que le han realizado los diversos órganos fiscalizadores, en respuesta al cuestionario de control interno, enviada por correo electrónico el 14 de mayo de 2020, el FIRI indicó que se han integrado a los procesos operativos cotidianos para evitar que se sigan presentando; y que, para el ejercicio 2020, cada área de la entidad le remite mensualmente un informe de las actividades realizadas en el período a la Dirección Administrativa, a fin de que ésta realice una evaluación al desempeño del área; sin embargo, el sujeto fiscalizado no proporcionó todos los informes de supervisión realizados en 2020.

De lo anterior, se concluye que el nivel de implantación del control interno en este componente es medio, ya que, aunque la entidad cuenta con su manual administrativo que define los tramos de control y supervisión de las operaciones, el despacho de auditoría externa emitió una opinión modificada con salvedad y el FIRI no proporcionó la totalidad de los informes de supervisión realizados.

Como resultado del estudio y evaluación del sistema del control interno establecido por el sujeto fiscalizado para las operaciones registradas en el capítulo 1000 "Servicios Personales", se determinó que el nivel de implantación de éste es medio, de acuerdo con el Modelo de Evaluación de Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, ya que, en lo general, la entidad dispuso de controles que hacen parcialmente factible la administración de los posibles riesgos. No obstante, en el componente Ambiente de Control, careció de un CARECI, la publicación de su manual administrativo núm. MA-12/200919-D-SEAFIN-02/010119 en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, se realizó después del plazo establecido en la normatividad aplicable, y no dispuso de procedimientos relativos a la contratación de personal; en el componente Administración de Riesgos, careció de un programa de análisis de riesgos internos y externos, así como de indicadores para evaluar su cumplimiento; en el componente Actividades de Control Interno, careció de procedimientos relacionados con el rubro fiscalizado identificables en cada uno de los momentos contables del gasto y no contó con un sistema de registro contable que

le permita realizar el registro único y simultáneo de las operaciones en tiempo real; y en el componente Supervisión y Mejora Continua, tuvo una opinión modificada con salvedad a sus estados financieros, por no contar con un sistema armonizado acorde con la normatividad aplicable, y no proporcionó la totalidad de los informes de supervisión realizados.

Adicionalmente, durante la práctica de la auditoría se determinaron debilidades de control e incumplimientos de la normatividad aplicable que se detallan en los resultados núms. 2, 5, 6, 7 y 9 del presente informe.

En la revisión de la Cuenta Pública 2018, el informe de la auditoría ASCM/98/18, practicada al FIRI, resultado núm. 1, recomendación ASCM-98-18-1-FIRI, se considera la implantación de medidas para que se disponga de un proceso de identificación y análisis de los riesgos internos y externos para el logro de sus objetivos y actividades; y con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes o programas, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Recomendación

ASCM-99-19-1-FIRI

Es necesario que el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, por conducto de la Dirección Administrativa, adopte medidas de control para garantizar que su manual administrativo se publique en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* dentro del plazo previsto en los Lineamientos para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México, en atención al componente Ambiente de Control.

Recomendación

ASCM-99-19-2-FIRI

Es necesario que el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, mediante la Dirección Administrativa, establezca mecanismos de control para asegurarse de contar con un Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional, de conformidad con los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Recomendación

ASCM-99-19-3-FIRI

Es conveniente que el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, por medio de la Dirección Administrativa, como medida de fortalecimiento del control interno y en atención al componente Ambiente de Control, disponga de políticas o procedimientos para regular las actividades relacionadas con la contratación de personal.

Recomendación

ASCM-99-19-4-FIRI

Es necesario que el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, mediante la Dirección Administrativa, adopte medidas de control que le permitan disponer de procedimientos, dictaminados y registrados, que regulen las áreas y actividades relacionadas con los momentos contables del gasto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, en atención a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y a la Guía Técnica y Metodológica para la Elaboración e Integración de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Recomendación

ASCM-99-19-5-FIRI

Es conveniente que el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, por conducto de la Dirección Administrativa, como medida de fortalecimiento de control interno, adopte mecanismos que le permitan disponer de los informes de supervisión a las diferentes áreas de la entidad, en atención al componente Supervisión y Mejora Continua.

## **Registros Contable y Presupuestal**

### **2. Resultado**

Se aplicaron los procedimientos de auditoría estudio general, inspección física de documentos, análisis, investigación y recálculo practicados para verificar si el presupuesto aplicado por el FIRI en el capítulo 1000 "Servicios Personales" se registró de acuerdo con la normatividad aplicable, y se determinó lo siguiente:

En el Informe de Cuenta Pública de 2019, el FIRI reportó un presupuesto ejercido en el capítulo 1000 “Servicios Personales” de 2,357.8 miles de pesos, que en su totalidad provino de recursos propios; es decir, no contó con recursos de origen federal para este capítulo.

Se eligieron como muestra de auditoría las operaciones celebradas por la entidad con cargo a las partidas 1131 “Sueldos Base al Personal Permanente”, por 432.3 miles de pesos; y 1591 “Asignaciones para Requerimiento de Cargos de Servidores Públicos Superiores y de Mandos Medios así como de Líderes Coordinadores y Enlaces”, por 1,599.2 miles de pesos, que en conjunto suman 2,031.5 miles de pesos y representan el 86.2% del total erogado por el FIRI en el capítulo revisado.

Para ello, se analizaron los registros de control contable y presupuestal proporcionados por el FIRI con el oficio núm. SAF/FIRICDMX/DA/2326/2020 del 24 de julio de 2020. Como resultado, se obtuvo lo siguiente:

El FIRI proporcionó los documentos de control contable y presupuestal elaborados en hojas de Excel, relativos al capítulo 1000 “Servicios Personales”, los cuales contienen, entre otros datos, la cuenta contable, la partida presupuestal y los montos quincenales de cada partida, que ascienden a 2,357.8 miles de pesos, importe que corresponde al presupuesto ejercido en el capítulo 1000 “Servicios Personales”; sin embargo, no proporcionó la balanza de comprobación a último nivel; los auxiliares presupuestales y contables mensuales por partida, que presenten en forma analítica los movimientos y las operaciones que afectaron el gasto del capítulo fiscalizado; y las pólizas de registro contable.

Respecto a la carencia de una balanza de comprobación a último nivel, con el oficio núm. SAF/FIRICDMX/DA/SEyCP/052/2020 del 9 de septiembre de 2020 y la tarjeta informativa núm. 5 del 8 de septiembre de 2020, la entidad indicó que no contaba con la información detallada de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2019.

Sobre la falta de auxiliares presupuestales y contables mensuales por partida, con el oficio núm. SAF/FIRICDMX/DA/SEyCP/052/2020 del 9 de septiembre de 2020 y la tarjeta informativa núm. 4 del 8 de septiembre de 2020, el FIRI informó que los auxiliares detallados que contienen las cuentas de registro contable del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2019,



del capítulo 1000 “Servicios Personales”, corresponden a las hojas en Excel enviadas inicialmente. En su análisis, se comprobó que tales registros contienen los montos ejercidos quincenalmente por la entidad en cada una de las partidas que integran el capítulo 1000 “Servicios Personales”, pero no presentan el detalle de éstos por movimiento.

Acerca de las pólizas de registro contable, el sujeto fiscalizado, con el oficio núm. SAF/FIRICDMX/DA/SEyCP/025/2020 del 26 de agosto de 2020 y las tarjetas informativas núms. 6 y 7, ambas del 25 de agosto de 2020, señaló que no se realizaron pólizas de diario pero que se realizaron las provisiones de gasto soportadas con los resúmenes de las nóminas, de las aportaciones de seguridad social y del Impuesto sobre Nómina, y que tampoco se realizaron pólizas de egresos; no obstante, los pagos se encuentran soportados en el estado de situación financiera en la cuenta relativa a bancos y en el pasivo circulante.

Respecto al registro presupuestal, mediante el oficio núm. SAF/FIRICDMX/DA/SEyCP/025/2020 del 26 de agosto de 2020 y la tarjeta informativa núm. 3 del 25 de agosto de 2020, la entidad informó que las erogaciones se efectuaron a nivel clave presupuestal considerando las partidas que señala el Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal vigente en 2019, por medio del sistema SAP-GRP de la SAF.

Por carecer de pólizas contables, balanza de comprobación detallada y registros auxiliares de sus operaciones, el FIRI incumplió los artículos 34, 35, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de diciembre de 2008, con última reforma publicada por el mismo medio el 30 de enero de 2018; los artículos 51, 150 y 158 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 482, Tomo II, del 31 de diciembre de 2018; y los artículos 81, 142 y 144 del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 62 del 1o. de abril de 2019, disposiciones vigentes en el año que se audita.

Los artículos 34, 35, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establecen:

“Artículo 34. Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago...”

“Artículo 35. Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.”

“Artículo 36. La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.”

“Artículo 44. Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina.”

Los artículos 51, 150 y 158 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México disponen:

“Artículo 51. Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables [...] de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría.

“Las Unidades Responsables del Gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto [...] que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos.”

“Artículo 150. La contabilidad gubernamental se sujetará a las disposiciones de la Ley General, para lo cual observará los criterios generales de armonización que al efecto se emitan, así como las normas y lineamientos para la generación de información financiera.”

“Artículo 158. La Secretaría, Entidades, Órganos de Gobierno y Autónomos contabilizarán las operaciones financieras y presupuestales en sus libros principales de contabilidad, que serán en su caso los denominados diario, mayor e inventarios y balances. Cuando el Sistema electrónico emita de forma impresa dichos libros, éstos tendrán la misma validez.”

Los artículos 81, 142 y 144 del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México señalan:

“Artículo 81. Es responsabilidad de las [...] entidades establecer los registros necesarios para el adecuado control y seguimiento del presupuesto comprometido, sobre el cual existe la obligación de efectuar cargos presupuestales y pagos derivados de la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, obras públicas, así como por servicios personales y fondo revolvente...”

“Artículo 142. Las [...] entidades, deberán llevar registros auxiliares, para las subfunciones y/o programas presupuestarios que muestren de manera sistemática los avances financieros y de consecución de metas, con objeto de facilitar la evaluación en el ejercicio del gasto público.”

“Artículo 144. Las [...] entidades deberán llevar registros auxiliares que permitan el control y conocimiento de los distintos saldos integrantes de cada cuenta de estados financieros o resultados.”

Además, el FIRI incumplió el segundo párrafo del postulado 6) Registro e Integración Presupuestaria, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de agosto de 2009, vigente en 2019, que a la letra dice:

“6) Registro e Integración Presupuestaria [...]

”El registro presupuestario [...] del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.”

En consecuencia, el FIRI tampoco cumplió el artículo 22, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental vigente en el año que se audita, que dispone: “Los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones”.

En su respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/602 del 30 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, el FIRI no proporcionó información ni documentación relacionadas con la observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

El presupuesto ejercido en la partida 1131 “Sueldos Base al Personal Permanente”, por 432.3 miles de pesos, correspondió al pago de sueldos realizado al personal de estructura que laboró en la entidad durante 2019.

Las erogaciones relativas a la partida 1591 “Asignaciones para Requerimiento de Cargos de Servidores Públicos Superiores y de Mandos Medios así como de Líderes Coordinadores y Enlaces”, por 1,599.2 miles de pesos, correspondieron al pago efectuado en el año auditado, por los conceptos de reconocimiento mensual y cantidad adicional, al personal de estructura.

Al revisar los documentos de control contable y presupuestal elaborados en hojas de Excel proporcionados por el FIRI, se comprobó que el sujeto fiscalizado realizó el registro de las operaciones seleccionadas como muestra en las partidas presupuestales correspondientes conforme al Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 19 de octubre de 2010, ajustándose a la estructura del Plan de Cuentas del CONAC, incluido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 22 de noviembre de 2010, ambos vigentes en 2019. Las cuentas contables utilizadas fueron 5.1.1.1.1131 “Sueldos Base al Personal Permanente”, 5.1.1.6.1.1591 “Asignaciones para Requerimiento de Cargos de Servidores Públicos-Cantidad

Adicional” y 5.1.1.6.2.1591 “Asignaciones para Requerimiento de Cargos de Servidores Públicos-Reconocimiento Mensual”.

Lo anterior, en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en el año auditado.

En el ejercicio 2019, el FIRI no contó con un sistema de contabilidad gubernamental que le permitiera realizar el registro único y simultáneo de las operaciones presupuestales y contables, efectuar la interrelación automática de los clasificadores presupuestarios y la lista de cuentas y generar estados financieros en tiempo real.

Sobre el particular, mediante el oficio núm. SAF/FIRICDMX/DA/SEyCP/052/2020 del 9 de septiembre de 2020 y la tarjeta informativa núm. 2 del 8 de septiembre de 2020, el fideicomiso informó que el presupuesto de la entidad es utilizado para otorgar apoyos a las personas damnificadas por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, a fin de realizar la reconstrucción integral de la Ciudad de México; por tal motivo, el FIRI no cuenta con presupuesto aprobado para la adquisición de bienes o la contratación de servicios. En el ejercicio de 2020, se estaba gestionando el apoyo para adquirir un sistema de contabilidad ante las instancias competentes.

Lo anterior confirma que en el ejercicio auditado el FIRI no contó con un sistema de contabilidad gubernamental que registrara armónicamente las operaciones de la entidad y generara estados financieros en tiempo real; por consiguiente, el sujeto fiscalizado incumplió los artículos 16; 17; 19, fracciones III, IV, V y VI; y 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental vigente en 2019, que establecen:

“Artículo 16. El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.”

“Artículo 17. Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.”

“Artículo 19. Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema: [...]

”III. Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado.

”IV. Permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;

”V. Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;

”VI. Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas.”

“Artículo 41. Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática.”

Debido a que la entidad no generó estados financieros en tiempo real, también incumplió el Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los Alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 1612 del 27 de mayo de 2013 y con las diversas precisiones publicadas en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 1663 del 6 de agosto de 2013, y en el *Diario Oficial de la Federación* el 16 de mayo y 8 de agosto de 2013, en el cual se establece que, en el caso de las entidades federativas y sus respectivos entes públicos, el plazo para la generación en tiempo real de estados financieros, concluía el 30 de junio de 2014.

En su respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/602 del 30 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, el FIRI no proporcionó información ni documentación relacionadas con la observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

Con objeto de constatar que el sujeto fiscalizado hubiese efectuado el registro del avance presupuestario en las cuentas de orden establecidas por el CONAC, se revisaron la balanza de comprobación a primer nivel (que incluía cuentas, pero carecía de subcuentas) al 31 de diciembre de 2019, así como los documentos de control contable y presupuestal elaborados en hojas de Excel proporcionados por el FIRI. En su revisión, se determinó que ambos documentos no contenían las cuentas de orden en las que se registran los momentos contables del gasto; es decir, el gasto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.

Al respecto, con el oficio núm. SAF/FIRICDMX/DA/SEyCP/052/2020 del 9 de septiembre de 2020 y la tarjeta informativa núm. 3 del 8 del mismo mes y año, la entidad confirmó que no se elaboraron auxiliares presupuestales del registro del presupuesto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado del capítulo 1000 "Servicios Personales" en el ejercicio 2019.

Por lo expuesto, el FIRI incumplió los artículos 38, fracción I, y 40 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el 140 del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, disposiciones vigentes en 2019, que establecen:

"Artículo 38. El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar:

"I. En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado..."

“Artículo 40. Los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generarán el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes.”

“Artículo 140. El registro presupuestal de las operaciones será responsabilidad de las Unidades Responsables del Gasto y se efectuará en las cuentas que para tal efecto designe la Secretaría, las cuales reflejarán, entre otros, los siguientes momentos contables: [...] presupuesto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos de la normatividad aplicable.”

En su respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/602 del 30 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, el FIRI no proporcionó información ni documentación relacionadas con la observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

Se solicitaron al organismo las conciliaciones contable-presupuestales mensuales del capítulo 1000 “Servicios Personales” correspondientes al ejercicio de 2019; no obstante, con el oficio núm. SAF/FIRICDMX/DA/SEyCP/052/2020 del 9 de septiembre de 2020, la entidad anexó la tarjeta informativa núm. 7 del 8 de septiembre de 2020, con la que indicó que no se realizaron las conciliaciones de manera mensual, y que el monto plasmado por medio del *layout* en el SAP-GRP de la SAF como ejercido mensualmente se determinó con base en los importes que aparecen en los resúmenes de nóminas de cada quincena, anexando además un cuadro con el saldo del auxiliar contable y del analítico presupuestal al 31 de diciembre de 2019, que emitió el SAP-GRP; sin embargo, no incluyó los reportes que respalden dichos saldos.

Por lo anterior, se determinó que el FIRI careció de las conciliaciones de saldos de los registros contables y presupuestales, lo cual revela debilidades de control interno e inobservancia del postulado 6) “Registro e Integración Presupuestaria” del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que indica:

“6) Registro e Integración Presupuestaria [...]



”El registro presupuestario [...] del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.”

En su respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/602 del 30 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, el FIRI no proporcionó información ni documentación relacionadas con la observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

Por lo anterior, respecto a los registros contable y presupuestal de las operaciones seleccionadas del capítulo 1000 “Servicios Personales”, se determinó que el FIRI no contó con balanza de comprobación a último nivel; con auxiliares presupuestales mensuales por partida en los que se registrarán en forma analítica los movimientos y las operaciones que afectaron el capítulo sujeto a revisión; con pólizas contables que soporten cada una de sus operaciones; con un sistema de contabilidad gubernamental que permita realizar el registro único y simultáneo de las operaciones presupuestales y contables, para efectuar la interrelación automática de los clasificadores presupuestarios y la lista de cuentas, y generar estados financieros en tiempo real; y con las conciliaciones de saldos de los registros contables y presupuestales. Además, el registro de las operaciones efectuado en hojas de Excel no muestra los momentos del gasto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado. Con tales situaciones, el FIRI incumplió la normatividad referida en este resultado.

En la revisión de la Cuenta Pública 2018, el informe de la auditoría ASCM/98/18, practicada al FIRI, resultado núm. 2, recomendación ASCM-98-18-4-FIRI, se considera la medida de control para disponer de un sistema de contabilidad gubernamental que permita la interrelación automática de los clasificadores presupuestarios, la lista de cuentas y el catálogo de bienes, en tiempo real y en forma simultánea, para el registro de las operaciones del fideicomiso, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En la revisión de la Cuenta Pública 2018, el informe de la auditoría ASCM/98/18, practicada al FIRI, resultado núm. 2, recomendación ASCM-98-18-5-FIRI, se considera el mecanismo de control para garantizar que el registro de las operaciones presupuestales muestre los momentos contables del gasto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En la revisión de la Cuenta Pública 2018, el informe de la auditoría ASCM/98/18, practicada al FIRI, resultado núm. 2, recomendación ASCM-98-18-8-FIRI, se consideran las medidas de control y supervisión para asegurarse de que se realicen las conciliaciones entre la información contable y la presupuestal, en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental “Registro e Integración Presupuestaria”, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Recomendación

ASCM-99-19-6-FIRI

Es necesario que el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, por conducto de la Dirección Administrativa, adopte medidas de control para garantizar que se disponga de pólizas contables de registro de sus operaciones, registros auxiliares contables y presupuestales, y balanza de comprobación detallada, en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y su Reglamento; y del Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental “Registro e Integración Presupuestaria”.

### **Presupuesto Aprobado**

#### **3. Resultado**

Con objeto de comprobar que la asignación presupuestaria del FIRI en el capítulo 1000 “Servicios Personales” hubiese sido aprobada conforme a la normatividad aplicable y constatar que el proceso de programación y presupuestación se hubiese efectuado conforme a lo previsto en las disposiciones correspondientes, se ejecutaron los procedimientos de

auditoría estudio general, análisis, inspección física de documentos, e investigación. Al respecto, se determinó lo siguiente:

En la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 467 Bis del 7 de diciembre de 2018, se publicó el Decreto por el que se expide la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, que en su artículo 2, fracción XII, prevé la existencia del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y en su artículo tercero transitorio, indica que se abroga la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más Resiliente, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 1o. de diciembre de 2017.

En la primera sesión ordinaria del entonces Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción y Rehabilitación de Viviendas de Uso Habitacional (actualmente Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México), celebrada el 11 de enero de 2019, mediante el acuerdo núm. FPRRVUH-7579-2/01EXTRA/02/2019, se aprobó llevar a cabo la modificación del contrato del fideicomiso núm. 7579-2 y de las reglas de operación, a fin de adecuarlos a la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

En la segunda sesión extraordinaria del 22 de enero de 2019, el entonces Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción y Rehabilitación de Viviendas de Uso Habitacional aprobó la estructura orgánica del FIRI mediante el acuerdo núm. FPRRVUH-7579-2/02EXTRA/02/2019.

El 24 de enero de 2019, la SAF, en su carácter de fideicomitente, y Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciaria, suscribieron el primer convenio modificadorio del contrato de fideicomiso público núm. 7579-2. Entre sus principales modificaciones, destacan el cambio de denominación del fideicomiso, que éste estaría sectorizado a la SAF y que contaría con estructura orgánica propia.

Mediante el oficio núm. SAF/FIRICDMX/DA/2326/2020 del 24 de julio de 2020, el FIRI anexó la tarjeta informativa sin número de la misma fecha, con la que indicó que, por los cambios realizados, el fideicomiso no contó con requerimientos programático-presupuestales de las diferentes áreas ni con Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, Techo Presupuestal, Calendario Presupuestal, y Programa Operativo Anual; y que tampoco realizó los reportes de los módulos de integración por resultados y de integración financiera para el ejercicio de 2019.

Por lo anterior, se concluye que el FIRI no dispuso de una asignación original en el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 482, Tomo II, del 31 de diciembre de 2018; y no se encontró obligado a cumplir lo establecido en el Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019, publicado por medio de la página de internet de la SAF.

Derivado de lo anterior, el FIRI no contó con asignación original en el capítulo 1000 “Servicios Personales”, por lo que no se determinó observación alguna.

## **Presupuesto Modificado**

### **4. Resultado**

Con objeto de verificar que el presupuesto aplicado por el FIRI en el capítulo sujeto a revisión se hubiese modificado conforme a la normatividad aplicable, se realizaron los procedimientos de auditoría estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo. Como resultado, se constató lo siguiente:

En el ejercicio de 2019, el FIRI no contó con una asignación original en el capítulo 1000 “Servicios Personales”, no obstante, mediante los acuerdos núms. FIRICDMX-7579-2/04EXTRA/06/2019 y FIRICDMX-7579-2/04EXTRA/07/2019, tomados en la cuarta sesión extraordinaria de 2019, efectuada el 18 de febrero de 2019, el Comité Técnico del FIRI autorizó hasta 2,819.8 miles de pesos para el pago de la nómina a los servidores públicos de la entidad para el ejercicio fiscal 2019. Con ello, el sujeto fiscalizado atendió el artículo 73, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 471 Bis del 13 de diciembre de 2018, vigente en el año fiscalizado.

En el transcurso del ejercicio de 2019, se tramitó una afectación presupuestaria líquida, con la que se realizó una adición por 2,431.3 miles de pesos, con lo que se obtuvo un presupuesto modificado por la misma cantidad; de ese presupuesto, el ente ejerció 2,357.8 miles de pesos (97.0%) y dejó de erogar 73.5 miles de pesos (3.0%).

En el apartado de “ECG Egresos por Capítulo de Gasto” del Informe de Cuenta Pública de 2019 del FIRI, se indica que la variación por 2,357.8 miles de pesos entre los presupuestos aprobado y ejercido del capítulo 1000 “Servicios Personales” obedeció a que “el Fideicomiso empezó a operar presupuestalmente a partir de junio de 2019, por lo que no tuvo presupuesto de origen”. En dicho apartado, también se indica que la variación por 73.5 miles de pesos (3.0%), entre los presupuestos ejercido y modificado del capítulo sujeto a revisión, “se debió principalmente a las primas por seguro de vida y seguro de retiro que no se cubrieron en 2019, debido a que no se concluyó la adhesión al contrato consolidado. Así como un remanente de prima de vacaciones y gratificación de fin de año”.

La afectación presupuestaria que modificó el capítulo 1000 “Servicios Personales” en el ejercicio 2019 fue elaborada por la entidad, comprendió la estructura presupuestal aprobada y el calendario presupuestal autorizado, se realizó para el cumplimiento de los objetivos y metas del ente, y se registró para su autorización mediante el SAP-GRP, administrado por la SAF. Dicho documento contó con la afectación presupuestaria y la justificación correspondientes.

En el análisis de la justificación de la afectación presupuestaria núm. C 09 PF RI 4071 del 7 de junio de 2019, se identificó que el incremento de 2,431.3 miles de pesos, se originó como resultado de la “solicitud de la adición líquida de recursos remanentes de ejercicios anteriores [...] para cubrir el costo de la nómina del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México por el ejercicio 2019”.

Se verificó que el presupuesto modificado del sujeto fiscalizado contó con la documentación soporte correspondiente y que su importe coincide con el reportado en el Informe de Cuenta Pública de 2019 del FIRI.

Por lo anterior, el FIRI atendió lo establecido en la sección tercera, “De las Adecuaciones Presupuestarias”, apartados A y B, numerales 70 al 84, del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 441 del 30 de octubre de 2018, en concordancia con los artículos 85, 86 y 87 de la Ley Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, y 37 de su Reglamento, vigentes en 2019.

En ese sentido, se determinó que el presupuesto aplicado por el FIRI en el capítulo 1000 “Servicios Personales”, se modificó de acuerdo con la normatividad aplicable, por lo que no se determinó observación alguna.

## **Presupuesto Comprometido**

### **5. Resultado**

Con la finalidad de verificar que el presupuesto aplicado por la entidad en el capítulo 1000 “Servicios Personales” durante el ejercicio de 2019 se hubiese comprometido en apego a la normatividad aplicable, se seleccionó para su revisión el gasto registrado en las partidas 1131 “Sueldos Base al Personal Permanente”, por 432.3 miles de pesos; y 1591 “Asignaciones para Requerimiento de Cargos de Servidores Públicos Superiores y de Mandos Medios así como de Líderes Coordinadores y Enlaces”, por 1,599.2 miles de pesos, respecto a las cinco plazas con las que operó el FIRI en 2019, que en conjunto representan un gasto comprometido de 2,031.5 miles de pesos, que corresponde al 86.2% del total erogado en el capítulo fiscalizado (2,357.8 miles de pesos). Mediante la ejecución de los procedimientos de auditoría estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación, confirmación externa y recálculo, se determinó lo siguiente:

Con el acuerdo núm. FIRICDMX-7579-2/02EXTRA/02/2019 dictado en la segunda sesión extraordinaria celebrada el 22 de enero de 2019, el Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción y Rehabilitación de Viviendas de Uso Habitacional aprobó la estructura orgánica del FIRI.

La estructura orgánica del FIRI fue autorizada por la SAF, mediante el oficio núm. SAF/SSCHA/000219/2019 del 25 de febrero de 2019, con el dictamen núm. E-SEAFIN-FIRICDMX-074/0102019, que incluye cinco plazas de estructura integradas como sigue: una Dirección Administrativa, una Subdirección de Asuntos Jurídicos, una Subdirección de Evaluación y Control Presupuestal, una Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Administrativo, y una Jefatura de Unidad Departamental de Análisis Presupuestal.

Con los acuerdos núms. FIRICDMX-7579-2/04EXTRA/06/2019 y FIRICDMX-7579-2/04EXTRA/07/2019 dictados en la cuarta sesión extraordinaria efectuada el 18 de febrero de 2019, el Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, aprobó la solicitud del Director Administrativo del FIRI para el otorgamiento de hasta 2,819.8 miles de pesos, provenientes del patrimonio del fideicomiso, por concepto de pago de nómina de la estructura administrativa.

En respuesta al cuestionario de control interno, enviada por correo electrónico el 14 de mayo de 2020, el FIRI proporcionó los perfiles de puesto para aspirantes a ocupar un puesto de estructura o servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, correspondientes a las cinco plazas que integraron la estructura orgánica autorizada con el dictamen núm. E-SEAFIN-FIRICDMX-074/0102019, los cuales incluyen el órgano de la Administración Pública de la Ciudad de México; la unidad administrativa; la denominación del puesto; la interacción que tiene con la estructura organizacional; la escolaridad, experiencia laboral, conocimientos y especificaciones requeridos para el puesto; y las observaciones, competencias y personas servidoras públicas responsables de su elaboración y autorización. Sin embargo, los perfiles de puesto proporcionados no contenían las firmas de elaboración y de autorización.

Por lo anterior, mediante la solicitud de información de fecha 1o. de septiembre de 2020, se requirió a la entidad que proporcionara los perfiles de puesto autorizados. En respuesta, con el oficio núm. SAF/FIRICDMX/DA/SEyCP/030/2020 de fecha 4 de septiembre de 2020, el FIRI proporcionó la tarjeta informativa núm. 1 de fecha 3 de septiembre de 2020, con la que informó que “los formatos de perfiles de puesto elaborados en 2019, fueron enviados para su revisión y validación a la Dirección Ejecutiva de Evaluación y Registro Ocupacional, de la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo, mediante el correo electrónico de fecha 15 de noviembre de 2019. Por lo que, en el ejercicio 2019 no se tuvieron dichos formatos autorizados, obteniendo hasta el presente ejercicio la validación correspondiente”.

Por no contar con los perfiles de puesto para la Administración Pública de la Ciudad de México aplicables al ejercicio de 2019, correspondientes a las cinco plazas que integraron la estructura orgánica autorizada con el dictamen núm. E-SEAFIN-FIRICDMX-074/0102019,

el FIRI incumplió el lineamiento Octavo, primero y segundo párrafos, de los Lineamientos Generales para la Aplicación de la Evaluación Integral de las Personas que ingresen o permanezcan en el Servicio Público de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 107 del 6 de junio de 2019, que establece:

“Octavo. Verificación de Perfiles.

”Los Enlaces Operativos son responsables de ingresar al Sistema Informático la totalidad de los perfiles de puesto [...] en un periodo no mayor a 45 días naturales, a partir de la activación de sus cuentas, para la revisión de la CGEMDA.

”Los perfiles de Puesto para los aspirantes y las personas servidoras de la APCDMX [...] deberán ser revisados y tramitados por el Enlace Operativo y autorizado por el Enlace Directivo.”

En su respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/602 del 30 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, el FIRI no proporcionó información ni documentación relacionadas con la observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

En los perfiles de puesto de las cinco plazas que integraron la estructura orgánica autorizada con el dictamen núm. E-SEAFIN-FIRICDMX-074/0102019, se establece que las plazas requerían una escolaridad con nivel de estudios de licenciatura, con grado de avance titulado; sin embargo, se observó lo siguiente:

1. El servidor público que ocupó el puesto de Director Administrativo durante 2019, con número de empleado 844865, presentó reconocimiento global de validez de estudio, el cual indica que al 11 de septiembre de 2020 se encontraba inscrito en el séptimo cuatrimestre de la Licenciatura en Comercio y Logística Internacional.
2. El trabajador que en 2019 ocupó la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Administrativo, con número de empleado 1101540, acreditó que al momento de ocupar dicho puesto contaba con el 100.0% del nivel de estudios en su licenciatura, pero no acreditó su titulación.



3. La trabajadora que ocupó la Jefatura de Unidad Departamental de Análisis Presupuestal en 2019, con número de empleado 1109562, únicamente acreditó que al ocupar dicho puesto tenía un avance del 41.3% en su licenciatura.

Por lo anterior, mediante la solicitud de fecha 1o. de septiembre de 2020, se pidió a la entidad proporcionara los comprobantes de estudios que acreditaran la escolaridad requerida para los puestos. Mediante el oficio núm. SAF/FIRICDMX/DA/SEyCP/030/2020 del 4 de septiembre de 2020, el FIRI proporcionó la tarjeta informativa núm. 2 de fecha 3 de septiembre de 2020, con la que la Jefa de Unidad Departamental de Desarrollo Administrativo respondió que se cumplieron los requisitos de los puestos y señaló que para 2019 los perfiles de puestos se encontraban en revisión.

Lo anterior constituye una debilidad de control interno en relación con el cumplimiento de la escolaridad prevista en los perfiles de puesto por parte del personal contratado por el FIRI.

En su respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/602 del 30 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, el FIRI no proporcionó información ni documentación relacionadas con la observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

En 2019, el sujeto fiscalizado dispuso de un tabulador de sueldos para servidores públicos superiores, mandos medios, líderes coordinadores y enlaces conforme al dictamen núm. E-SEAFIN-FIRICDMX-074/0102019, autorizado por la SAF, por conducto de la CGEMDA. Dicho tabulador incluye el nivel salarial, el tabulador autorizado mensual bruto, el reconocimiento mensual bruto, la cantidad adicional mensual bruta y el sueldo total mensual bruto.

Con la finalidad de comprobar si el FIRI contó con expedientes de personal y si éstos se integraron de acuerdo con la normatividad aplicable, se revisaron los expedientes de personal de estructura y se constató que, en general, contaron con la documentación soporte para la contratación, salvo por lo siguiente:

- a) En el expediente del empleado núm. 844865, quien ingresó a laborar en el FIRI el 1o. de febrero de 2019, no se localizó el comprobante de escolaridad ni el manifiesto de si trabajaba fuera de la Administración Pública de la Ciudad de México y sí se le aplica el subsidio al empleo.
- b) En el expediente del empleado núm. 1109562, quien ingresó a laborar en la entidad el 1o. de diciembre de 2019, no se localizó la firma electrónica avanzada.

Por medio de las solicitudes de información del 1o. y 4 de septiembre de 2020, se requirió a la entidad la documentación faltante. Al respecto, mediante los oficios núms. SAF/FIRICDMX/DA/SEyCP/030/2020 y SAF/FIRICDMX/DA/SEyCP/052/2020 del 4 y 9 de septiembre de 2020, respectivamente, el FIRI remitió las tarjetas informativas núms. 2 y 9, del 3 y 8 de septiembre de 2020, en ese orden, con las cuales la Jefa de Unidad Departamental de Desarrollo Administrativo respondió que el comprobante de estudios del empleado núm. 844865 sería remitido en cuanto lo emitiera la institución educativa; respecto al manifiesto, indicó que se encontraba en el expediente, pero no fue entregado; y en relación con la firma electrónica del empleado núm. 1109562, indicó que sería proporcionada una vez que la persona servidora pública la entregara.

Mediante correo electrónico del 17 de noviembre de 2020, la Subdirectora de Evaluación y Control Presupuestal del FIRI proporcionó el reconocimiento global de validez de estudio del empleado núm. 844865, con fecha del 11 de septiembre de 2020; de ello se desprende que la constancia de estudios fue entregada por el empleado recientemente y no al momento de su contratación.

Por lo expuesto, se determinó que respecto al empleado núm. 844865, el FIRI incumplió el numeral 1.3.8, fracciones VIII y XIV, de la Circular Uno 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 179, Tomo I, del 18 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de agosto de 2019, que establece:

“1.3.8 Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las [...] Entidades, deberá entregar lo siguiente: [...]

”VIII.- Copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios [...]

”XIV.- Manifestación por escrito, si tiene un empleo fuera de la APDF y si en dicho empleo se aplica el subsidio para el empleo.”

Respecto a la falta de documentación en el expediente del empleado núm. 1109562, el FIRI incumplió el numeral 2.3.8, fracción VII, de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 148 del 2 de agosto de 2019, vigente a partir del 3 de agosto de 2019, que dispone:

“2.3.8 Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las [...] Entidades de la APCDMX, deberán entregar lo siguiente: [...]

”VII.- Firma Electrónica Avanzada (FIEL) en el caso de personal de estructura.”

En su respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/602 del 30 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, el FIRI no proporcionó información ni documentación relacionadas con la observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

Adicionalmente, se verificó que el sujeto fiscalizado contó con los nombramientos debidamente formalizados, que cumplen con las características necesarias para ser considerados como documentos justificantes, en atención a los numerales 1.3.11 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015), vigente hasta el 2 de agosto de 2019; y 2.3.11 de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos, vigente a partir del 3 de agosto de 2019.

En la revisión de los expedientes, se comprobó también que contienen las constancias de no inhabilitación expedidas por la Secretaría de la Función Pública y por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México. Como complemento de lo anterior, al efectuar la búsqueda, en las páginas electrónicas de ambas dependencias, se confirmó que ninguna de las personas incluidas en la muestra contratadas por el FIRI se encontró inhabilitada o sancionada en el ejercicio sujeto a revisión.

Se constató que el sujeto fiscalizado únicamente comprometió recursos en el capítulo en revisión con cargo al presupuesto modificado, que contó previamente con la suficiencia presupuestal y que identificó la fuente de ingresos.

Por lo expuesto, se determinó que el presupuesto aplicado por el FIRI en el capítulo 1000 “Servicios Personales”, por las operaciones seleccionadas como muestra, se comprometió de acuerdo con las disposiciones aplicables, excepto porque no dispuso de los perfiles de puesto autorizados, porque tres servidores públicos no cumplieron la escolaridad requerida para ocupar el puesto y por la falta de diversos documentos en los expedientes del personal, situaciones por las que la entidad incumplió la normatividad que se indica en este resultado.

Recomendación

ASCM-99-19-7-FIRI

Es necesario que el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, mediante la Dirección Administrativa, establezca mecanismos de control para garantizar que se cuente con los perfiles de puesto para la Administración Pública de la Ciudad de México de las plazas que integran su estructura orgánica autorizada, en atención a los Lineamientos Generales para la Aplicación de la Evaluación Integral de las Personas que ingresen o permanezcan en el Servicio Público de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Recomendación

ASCM-99-19-8-FIRI

Es necesario que el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, por medio de la Dirección Administrativa, como medida de fortalecimiento del control interno, previo a la contratación de personal, requiera a éste la documentación que acredite su nivel académico, a fin de constatar la escolaridad prevista en los perfiles de puestos registrados.

Es necesario que el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, por conducto de la Dirección Administrativa, adopte mecanismos de control para asegurarse de que los expedientes de personal se integren con la totalidad de los documentos que prevé la Normatividad en materia de Administración de Recursos.

### **Presupuesto Devengado**

#### 6. Resultado

Con objeto de verificar que el presupuesto aplicado por el FIRI en el capítulo 1000 “Servicios Personales” hubiese sido devengado conforme a la normatividad aplicable, se ejecutaron los procedimientos de auditoría estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación, confirmación externa y recálculo, específicamente a la muestra elegida de las partidas 1131 “Sueldos Base al Personal Permanente” y 1591 “Asignaciones para Requerimiento de Cargos de Servidores Públicos Superiores y de Mandos Medios así como de Líderes Coordinadores y Enlaces”, por el pago de sueldos y asignaciones adicionales a las personas que laboraron en el FIRI durante 2019, por un importe de 2,031.5 miles de pesos. Esta cantidad representó el 86.2% del presupuesto devengado por la entidad con cargo al capítulo auditado, que fue de 2,357.8 miles de pesos. Los resultados fueron los siguientes:

Se comprobó que el personal de estructura se incluyó en las nóminas elaboradas por el FIRI, que las plazas que ocuparon correspondieron al dictamen de estructura orgánica autorizado núm. E-SEAFIN-FIRICDMX-074/0102019 y que los sueldos y asignaciones adicionales se ajustaron al tabulador de sueldos autorizado, por lo que se originó un gasto de 432.3 miles de pesos con cargo a la partida 1131 “Sueldos Base al Personal Permanente” por concepto de pago de sueldos y de 1,599.2 miles de pesos con cargo a la partida 1591 “Asignaciones para Requerimiento de Cargos de Servidores Públicos Superiores y de Mandos Medios, así como de Líderes Coordinadores y Enlaces”, por los conceptos de reconocimiento mensual y cantidad adicional; en suma, el gasto ascendió a 2,031.5 miles de pesos.

Se constató que el sujeto fiscalizado contó con los resúmenes de nómina del personal de estructura, en cumplimiento de los numerales 1.8.5 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015), vigente hasta el 2 de agosto de 2019; y 2.8.5 de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos, vigente a partir del 3 de agosto de 2019.

El FIRI careció de registros de asistencia del personal durante 2019. Sobre el particular, mediante la tarjeta informativa núm. 2 del 3 de septiembre de 2020, remitida mediante el oficio núm. SAF/FIRICDMX/DA/SEyCP/030/2020 del 4 de septiembre de 2020, la Jefa de Unidad Departamental de Desarrollo Administrativo manifestó que “el personal de estructura no registra asistencia, ya que es personal de confianza, esto con base a lo señalado en el artículo 5, apartado II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado b) del artículo 123 Constitucional [...] Ello considerando que a nivel local no existen lineamientos que manden implementar un sistema de registro de asistencia para los trabajadores de confianza”.

Por lo manifestado, se confirma que el FIRI careció de registros de asistencia del personal, situación que hace evidente una deficiencia de control interno. Además de que, por carecer de un procedimiento que regule los registros de asistencia, el sujeto fiscalizado incumplió el artículo 74, fracciones IV y VI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente en 2019, que establece:

“Artículo 74.- Serán facultades y obligaciones de las y los Directores Generales de las entidades las siguientes: [...]

”IV. Establecer los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz; [...]

”VI. Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros y de los bienes y servicios que aseguren la producción de bienes o prestación de los servicios de la Entidad.”

En su respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/602 del 30 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, el FIRI no proporcionó información ni documentación relacionadas con la observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

Se analizó la documentación proporcionada durante el desarrollo de la auditoría, acerca de las actividades realizadas durante 2019 por el personal del FIRI, consistente en oficios, nóminas, reportes, afectaciones presupuestarias, documentación contable e informes. Derivado de su revisión, se determinó que el sujeto fiscalizado dispuso de la documentación que acreditó que los servicios de las personas que laboraron en el fideicomiso fueron devengados.

Para comprobar que el personal que laboró en el FIRI durante 2019 no se encontrara prestando sus servicios de manera simultánea en otra unidad administrativa del Gobierno de la Ciudad de México, se realizaron compulsas en forma electrónica para comparar la relación de las personas contratadas por el sujeto fiscalizado con las nóminas del Gobierno de la Ciudad de México y de los órganos de gobierno y autónomos de la Ciudad de México. Como resultado, se comprobó que ninguno de los servidores públicos consultados laboró de manera simultánea, durante el ejercicio auditado, en otra unidad administrativa. No fue posible verificar el caso del Congreso de la Ciudad de México porque a la fecha de elaboración del presente informe (noviembre de 2020) no proporcionó respuesta a la consulta realizada.

Adicionalmente, con objeto de verificar la participación en las operaciones revisadas del personal seleccionado como muestra, se aplicaron cuestionarios a tres empleados de estructura, lo que representó el 60.0% de la muestra seleccionada (cinco trabajadores). En el análisis de las respuestas proporcionadas, se confirmó que todos estuvieron contratados por el FIRI en el ejercicio auditado, que sus actividades estuvieron relacionadas con el puesto que ocuparon y que percibieron sus sueldos y asignaciones, sin que se determinaran observaciones al respecto. Los cuestionarios que no pudieron ser aplicados corresponden a dos personas que al momento de la revisión ya habían causado baja del fideicomiso (Subdirección de Evaluación y Control Presupuestal y Jefatura de Unidad Departamental de Análisis Presupuestal).

Por lo anterior, se determinó que el presupuesto aplicado por la entidad en las operaciones seleccionadas como muestra del capítulo 1000 “Servicios Personales”, se devengó en cumplimiento de la normatividad aplicable, excepto por la deficiencia de control debido a la falta de registros de asistencia del personal de estructura y por la carencia de un procedimiento que regule tales registros, por lo que el FIRI incumplió la normatividad que se indica en este resultado.

Recomendación

ASCM-99-19-10-FIRI

Es necesario que el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, mediante la Dirección Administrativa, adopte mecanismos de control que garanticen que se cuente con un procedimiento que regule los registros de asistencia del personal de estructura y que se disponga de los registros correspondientes, en atención de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

## **Presupuesto Ejercido**

### 7. Resultado

En el Informe de Cuenta Pública de 2019, el FIRI reportó un presupuesto ejercido con cargo al capítulo 1000 “Servicios Personales” por 2,357.8 miles de pesos. A fin de comprobar que el presupuesto aplicado por la entidad en este capítulo se hubiese ejercido conforme a las disposiciones aplicables, se ejecutaron los procedimientos de auditoría estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo, a la muestra seleccionada, por 2,031.5 miles de pesos, que representó el 86.2% del presupuesto ejercido por el FIRI con cargo al capítulo fiscalizado. Como resultado, se determinó lo siguiente:

El presupuesto ejercido de la muestra sujeta a revisión se soportó con los oficios firmados por el Director Administrativo para que la fiduciaria realizara el pago por concepto de sueldo, reconocimiento mensual y cantidad adicional al personal de estructura; con los resúmenes y recibos de nómina correspondientes a las quincenas del 1o. de febrero al 31 de diciembre de 2019; y con las dispersiones a las cuentas bancarias de los servidores públicos que formaron parte de la estructura del fideicomiso, por los servicios efectivamente devengados durante 2019.



Al analizar los recibos de nómina generados en 2019, se determinó que 11 no contaron con Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Sobre el particular, mediante el oficio núm. SAF/FIRICDMX/DA/SEyCP/077/2020 del 29 de septiembre de 2020 y la tarjeta informativa núm. 6 del 28 del mismo mes y año, la Jefa de Unidad Departamental de Desarrollo Administrativo indicó que, con el oficio núm. SAF/FIRICDMX/DA/3293/2020 del 29 de septiembre de 2020, se solicitó a la Dirección General de Administración de Personal y Uninómina aclarar por qué los referidos recibos de nómina carecen de los CFDI, toda vez que son emitidos y realizados por el Sistema Único de Nómina; sin embargo, no se proporcionó respuesta.

Por lo anterior, el FIRI incumplió los artículos 27, fracción V; y 99, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en 2019, que disponen:

“Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos: [...]

”V. [...] Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV, de esta Ley, se podrán deducir siempre que las erogaciones por concepto de remuneración, las retenciones correspondientes y las deducciones del impuesto local por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal independiente, consten en comprobantes fiscales emitidos en términos del Código Fiscal de la Federación...”

“Artículo 99. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones: [...]

”III. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.”

Al respecto, el artículo 29, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2019, indica:

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria...”

En relación con dicha disposición, mediante el oficio núm. SAF/FIRICDMX/DA/SEyCP/077/2020 del 29 de septiembre de 2020, la entidad anexó la tarjeta informativa núm. 10 del 28 de septiembre de 2020, con la que indicó que cuando se iniciaron los trámites administrativos del fideicomiso se pidió asesoría a la Subsecretaría de Egresos, con la que se acordó que los requerimientos de recursos se efectuarían de conformidad a los flujos de efectivo y que no se realizarían Cuentas por Liquidar Certificadas, sino que el gasto se reflejaría en el SAP-GRP por medio de *layouts*. En la revisión de los *layouts*, se constató que su importe coincide con las nóminas pagadas y con el presupuesto ejercido de la muestra seleccionada.

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/602 del 30 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, con el oficio núm. SAF/FIRICDMX/DA/4358/2020 del 14 de diciembre de 2020, la Dirección Administrativa del FIRI remitió la tarjeta informativa núm. 2 de esa misma fecha, con la que la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Administrativo indicó que con el oficio núm. SAF/DGAP/DEAPyU/DSN/2536/2020, también del 14 de diciembre de 2020, el Director de Sistemas de Nóminas de la SAF envió copia simple de tres recibos de nómina, los cuales ya contienen el CFDI; no obstante, de los 8 recibos de nómina restantes sin CFDI, manifestó que se hará una revisión en la plataforma utilizada para la generación de los recibos de pago faltantes, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Se comprobó que, a través de la afectación líquida núm. C 09 PF RI 4071 del 7 de junio de 2019, por 2,431.3 miles de pesos, se asignó al FIRI el presupuesto para el capítulo 1000 “Servicios Personales” para el ejercicio 2019; en tanto, el presupuesto ejercido fue por 2,357.8 miles de pesos, es decir, la asignación global de servicios personales no reportó incremento alguno durante el ejercicio fiscal.

Adicionalmente, se constató que, por las operaciones sujetas a revisión del capítulo 1000 “Servicios Personales”, el FIRI únicamente comprometió recursos con cargo al presupuesto modificado, contando previamente con la suficiencia presupuestal e identificando la fuente de ingresos; y realizó pagos con base en el presupuesto modificado y por conceptos efectivamente devengados.

Por lo anterior, el FIRI atendió el artículo 13, fracciones, I, IV, V y VI, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* núm. 21 del 27 de abril de 2016 y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano oficial de difusión el 30 de enero de 2018, vigente en el año fiscalizado.

En conclusión, el presupuesto del capítulo 1000 “Servicios Personales”, por las operaciones seleccionadas como muestra, se ejerció de acuerdo con la normatividad aplicable, excepto porque ocho recibos de nómina carecieron de CFDI, razón por la que la entidad incumplió la normatividad que se indica en este resultado.

Recomendación

ASCM-99-19-11-FIRI

Es necesario que el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, mediante la Dirección Administrativa, establezca mecanismos de control para asegurarse de que los recibos de nómina cuenten con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y con el Código Fiscal de la Federación.

## **Presupuesto Pagado**

### 8. Resultado

Con objeto de constatar que las obligaciones a cargo de la entidad fueron extinguidas mediante el pago debidamente acreditado y conforme a la normatividad aplicable, se ejecutaron los procedimientos de auditoría estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo, a las nóminas quincenales, recibos de pago y transferencias electrónicas de febrero a diciembre de 2019, correspondientes a la muestra sujeta a revisión compuesta por cinco personas de estructura.

Las operaciones seleccionadas importaron en su conjunto 2,031.5 miles de pesos, lo que representó el 86.2% del total erogado en el capítulo sujeto a revisión, por 2,357.8 miles de pesos; y se integró de la siguiente manera: 432.3 miles de pesos en la partida 1131 “Sueldos Base al Personal Permanente” y 1,599.2 miles de pesos en la partida 1591 “Asignaciones para Requerimiento de Cargos de Servidores Públicos Superiores y de Mandos Medios así como de Líderes Coordinadores y Enlaces”. En su revisión, se determinó lo siguiente:

1. Los pagos realizados con cargo a las partidas seleccionadas como muestra se ajustaron al presupuesto de egresos autorizado y devengado de la entidad.
2. El monto pagado en la partida 1131 “Sueldos Base al Personal Permanente”, por 432.3 miles de pesos, correspondió al sueldo ordinario otorgado al personal de estructura, durante el período de febrero a diciembre de 2019, de acuerdo con los importes autorizados mediante el tabulador vigente en el año fiscalizado.
3. El monto pagado en la partida 1591 “Asignaciones para Requerimiento de Cargos de Servidores Públicos Superiores y de Mandos Medios así como de Líderes Coordinadores y Enlaces”, por 1,599.2 miles de pesos, correspondió al monto bruto de los conceptos cantidad adicional (468.9 miles de pesos) y reconocimiento mensual (1,130.3 miles de pesos), otorgados al personal de estructura de febrero a diciembre de 2019, conforme al tabulador autorizado vigente en el año auditado.
4. Todos los pagos de las operaciones seleccionadas como muestra de auditoría se efectuaron mediante transferencia electrónica a una cuenta específica de cada empleado, en cumplimiento del artículo 67, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los numerales 1.8.9 de la Circular Uno 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente hasta el 2 de agosto de 2019; y 2.8.9 de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos, vigente a partir del 3 de agosto de 2019.

5. Los recibos de nómina y los comprobantes de transferencia coincidieron entre sí. Lo anterior, de conformidad con los numerales 1.8.8 de la Circular Uno 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal; y 2.8.8 de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos, disposiciones vigentes en 2019.
6. Las transferencias bancarias se realizaron de forma quincenal, en general antes de los días 15 o 30/31, según el caso, conforme a lo establecido en el artículo 39 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal vigentes en 2019.

Derivado de lo expuesto, se determinó que el FIRI efectuó el pago de las operaciones seleccionadas como muestra con cargo al capítulo 1000 “Servicios Personales” conforme a la normatividad aplicable, por lo que no se determinaron observaciones.

## **Informes**

### 9. Resultado

Con la finalidad de verificar que las operaciones realizadas por el FIRI relacionadas con el capítulo 1000 “Servicios Personales” se hayan reportado a las diferentes instancias, conforme a la normatividad regulatoria, se solicitaron los informes y programas respectivos y se ejecutaron los procedimientos de auditoría, estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo. En su análisis, se determinó lo siguiente:

1. Mediante el oficio núm. DGACF-C/20/329 de fecha 14 de julio de 2020, se solicitó al FIRI su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAAAPS) correspondiente al ejercicio de 2019, así como la evidencia documental de su envío a la SAF. En respuesta, con el oficio núm. SAF/FIRICDMX/DA/2326/2020 del 24 de julio de 2020, la entidad manifestó por medio de la tarjeta informativa sin número de fecha 22 de julio de 2020, lo siguiente:

“Este Fideicomiso, en las fechas establecidas para la entrega del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios 2019, aun no contaba con la estructura orgánica aprobada y no tenía presupuesto de origen...”

Cabe señalar que, para el ejercicio de 2019, al capítulo 1000 “Servicios Personales” correspondió únicamente al pago de nómina, por lo que no fueron adquiridos bienes o servicios con cargo al capítulo en revisión.

2. Respecto a los informe mensuales correspondientes a las operaciones señaladas en los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, la entidad proporcionó la tarjeta informativa sin número del 24 de julio de 2020, con la que indicó que el FIRI “no realizó adquisiciones de bienes ni contratación de servicios durante el ejercicio 2019, por lo que este Fideicomiso no emitió ningún informe respecto de las operaciones autorizadas derivados de los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal”.
3. En cuanto a los informes trimestrales de avance programático-presupuestal, a los que hace referencia el artículo 164 de Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en el año auditado, mediante el oficio núm. SAF/FIRICDMX/DA/2326/2020 de fecha 24 de julio de 2020, el FIRI proporcionó los oficios núms. SAF/FIRICDMX/DA/0116/2019 del 8 de mayo de 2019, para el primer trimestre; SAF/FIRICDMX/DA/0675/2019 del 11 de julio de 2019, para el segundo trimestre; SAF/FIRICDMX/2488/2019 del 14 de septiembre de 2019, para el tercer trimestre; y SAF/FIRICDMX/DA/264/2020 del 15 de enero de 2020, para el cuarto trimestre. Se identificó un retraso de 23 días en la presentación del informe del primer trimestre, y que el oficio correspondiente al informe del último trimestre no tiene sello de acuse de recibido.

Por el atraso en la entrega del informe correspondiente al primer trimestre y por no contar con el sello que compruebe la fecha de entrega del correspondiente al último trimestre de 2019, el FIRI incumplió el artículo 164 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019, que establece:

“Artículo 164. Las Unidades Responsables del Gasto deberán remitir a la Secretaría el informe trimestral, dentro de los 15 días naturales siguientes de concluido cada trimestre, que contenga información cuantitativa y cualitativa sobre la ejecución de sus presupuestos aprobados y la evaluación de los mismos...”

En su respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/602 del 30 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, el FIRI no proporcionó información ni documentación relacionadas con la observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

4. Con relación a la presentación de los informes mensuales señalados en el artículo 166, fracción I, de Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en el año auditado, con la tarjeta informativa sin número de fecha 24 de julio de 2020, la entidad manifestó que al FIRI “no le fueron aplicables dichos informes en el 2019”; sin proporcionar el fundamento legal de su dicho.

Por tanto, la entidad incumplió el artículo 166, fracción I, incisos a), b), d), e), f), g), h), i), j) y k), de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019, que dispone:

“Artículo 166. Las Entidades, deberán enviar a la Secretaría la siguiente información:

”I. Mensualmente, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente:

”a) Balance general o estado de situación financiera;

”b) Estado de resultados; [...]

”d) Estado de cambios en la situación financiera;

”e) Estado analítico de ingresos;

”f) Estado de variaciones al patrimonio;

- "g) Estado de variaciones al activo fijo;
- "h) Estado de situación del Presupuesto de Egresos;
- "i) Flujo de efectivo;
- "j) Conciliación del ejercicio presupuestal;
- "k) Informe presupuestal del flujo de efectivo."

En su respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/602 del 30 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, el FIRI no proporcionó información ni documentación relacionadas con la observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

5. Mediante el oficio núm. SAF/FIRICDMX/DA/2326/2020 del 24 de julio de 2020, el FIRI proporcionó el formato correspondiente al pasivo circulante reportado a la Subsecretaría de Egresos de la SAF, al cierre del ejercicio de 2019. El reporte incluyó el formato Reporte de Pasivo Circulante (RPC) a detalle por proveedor o contratista, los montos del compromiso anual, devengado, ejercido y el saldo por ejercer.

Con la tarjeta informativa de fecha 17 de noviembre de 2020, la Subdirección de Evaluación y Control Presupuestal del FIRI manifestó lo siguiente:

"Derivado del cambio en la Subdirección de Evaluación y Control Presupuestal en el mes de enero de 2020, la información presupuestal correspondiente al pasivo circulante fue remitida a la Subdirección de Seguimiento y Control de Gasto de la Subsecretaría de Egresos por medio de correos electrónicos de fechas 27 de febrero y 11 de marzo ambos de 2020."

Por no presentar el reporte de pasivo circulante en el plazo previsto en la normatividad respectiva, el FIRI incumplió el artículo 67 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019, que establece:



“Artículo 67. Las Unidades Responsables del Gasto informarán a la Secretaría, a más tardar el día 10 de enero de cada año, el monto y características de su pasivo circulante al fin del año anterior.”

En su respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/602 del 30 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, el FIRI no proporcionó información ni documentación relacionadas con la observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

Derivado de lo expuesto, se determinó que el FIRI entregó con desfase el primer informe trimestral de avance programático-presupuestal y no contó con el sello que permita comprobar la fecha de entrega del correspondiente al último trimestre de 2019; no presentó los informes financieros establecidos en el artículo 166 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y entregó con atraso el reporte de pasivo circulante a la SAF, situaciones por las que la entidad incumplió la normatividad que se detalla en este resultado.

En la revisión de la Cuenta Pública 2018, el informe de la auditoría ASCM/98/18, practicada al FIRI, resultado núm. 9, recomendación ASCM-98-18-14-FIRI, se consideran las medidas de control para asegurarse de que los informes financieros y programático presupuestales sean enviados a la Secretaría de Administración y Finanzas dentro del plazo establecido en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y que se conserve evidencia documental de su envío, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Recomendación

ASCM-99-19-12-FIRI

En necesario que el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, por medio de la Dirección Administrativa, implemente mecanismos de control para garantizar que el reporte de pasivo circulante se presente a la Secretaría de Administración y Finanzas en el plazo previsto en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

## RESUMEN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES

Se determinaron 9 resultados; de éstos, 6 resultados generaron 18 observaciones, las cuales corresponden a 12 recomendaciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados derivados de la auditoría que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría; sin embargo, podrían sumarse observaciones y acciones adicionales producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y sustanciación a cargo de esta entidad de fiscalización superior.

## JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada a esta entidad de fiscalización superior de la Ciudad de México por el sujeto fiscalizado en la reunión de confronta fue analizada con el fin de determinar la procedencia de desvirtuar o modificar las observaciones incorporadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, cuyo resultado se plasma en el presente Informe Individual, que forma parte del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

En atención a las observaciones señaladas, el sujeto fiscalizado remitió el oficio núm. SAF/FIRICDMX/DA/4358/2020 del 14 de diciembre de 2020, mediante el cual presentó información y documentación con el propósito de atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado por la unidad administrativa de auditoría a la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado, se advierte que los resultados núms. 1, 2, 5, 6, 7 y 9 se consideran no desvirtuados.

## DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en las guías de auditoría, manuales, reglas y lineamientos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; las Normas Profesionales del Sistema de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 19 de enero de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, que es responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue verificar que el presupuesto aplicado por el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México en el capítulo 1000 “Servicios Personales” se haya registrado, aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado conforme a la normatividad aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto fiscalizado cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

### PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México involucradas en la realización de la auditoría:

Persona servidora pública	Cargo
L.C. Concepción González Anta	Directora General
Mtra. América Lidia Ramos Montesinos	Directora de Área
Lic. Adolfo López Ramírez	Subdirector de Auditoría
L.C. Verónica García Ávila	Auditora Fiscalizadora “C”
L.A. Héctor Javier Moreno Rosales	Auditor Fiscalizador “C”
Lic. María Elena Juárez Arellano	Asesora A1